ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP001-2026

Proceso	Licitación pública LP001-2026
Objeto	CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA PLANTA DE SACRIFICIO DEL MUNICIPIO DE EBÉJICO
Alcance:	La concesión comprenderá la operación técnica y administrativa, mantenimiento preventivo y correctivo, adecuaciones sanitarias, implementación de sistemas de calidad y el recaudo de tarifas autorizadas
Tipo de contrato	Concesión (Ley 80 de 1993, art. 32, numeral 4)
Modalidad de selección	Licitación pública (Ley 1150 de 2007, art. 2, numeral 1)
Plazo	Diez (10) años contados desde la suscripción del acta de inicio, prorrogable hasta por un período igual
Valor estimado	$40.908.293.538 (ingresos proyectados del concesionario 2026–2035). El Municipio no realiza erogación presupuestal.
Contraprestación al Municipio	Meses 1 a 6: $0. Meses 7 a 12: el mayor entre 50 UVT o 3 % del valor facturado por servicio de sacrificio y faenado. Desde el mes 13: el mayor entre 100 UVT o 3 % de ese valor.
Fecha	octubre de 2026

PRESENTACIÓN Y FUNDAMENTO NORMATIVO

El presente documento contiene los estudios y documentos previos del proceso LP002-2026. Se elabora en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual estos estudios son el soporte del proyecto de pliego de condiciones, del pliego y del contrato, y deben contener, como mínimo: (i) la descripción de la necesidad; (ii) el objeto a contratar con sus especificaciones; (iii) la modalidad de selección y su justificación; (iv) el valor estimado del contrato y su justificación; (v) los criterios para seleccionar la oferta más favorable; (vi) el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo; (vii) las garantías exigidas; y (viii) la indicación de si

el proceso está cobijado por un acuerdo comercial. Adicionalmente incorpora el análisis del sector exigido por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del mismo decreto. Se fundamenta también en el principio de planeación derivado del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (numerales 7 y 12), en la Ley 1150 de 2007 y en el Acuerdo Municipal No. 05 del 9 de junio de 2025, cuyo artículo 9 fija los requisitos para que el Concejo autorice al Alcalde a celebrar contratos de concesión.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Planta de Beneficio Animal del Municipio de Ebéjico es un bien fiscal de propiedad pública destinado al sacrificio, faenado y procesamiento de ganado porcino y bovino. Presta un servicio de interés sanitario esencial: es el eslabón de la cadena cárnica que garantiza que los productos que llegan a los consumidores del municipio y de su área de influencia provengan de animales sacrificados bajo inspección sanitaria, conforme al Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones.

Su operación en condiciones técnicas y sanitarias adecuadas reduce el sacrificio clandestino, protege la salud pública, fortalece al sector ganadero local, promueve el empleo formal y permite a los productores comercializar su producción en el mercado formal.

La operación directa por parte del Municipio ha mostrado ser inviable. Según las estimaciones de la Administración, el balance mensual aproximado de la operación a cargo del Municipio es el siguiente:

Concepto	**Valor mensual (COP)**
Costo operativo mensual estimado	$90.647.502
Ingreso por impuesto de degüello	$838.000
Otros ingresos por operación	$29.526.800
Balance mensual	($60.282.702)
Balance anualizado (referencial: 12 meses)	($723.392.424)

Este déficit exigiría una transferencia permanente de recursos municipales que compromete la capacidad de inversión en otras necesidades esenciales. Además, el Municipio no cuenta con recursos propios para la modernización de la planta ni para ampliar su capacidad,

y asumiría un riesgo operativo y financiero que no corresponde a su objeto misional.

El Municipio requiere asegurar la prestación continua del servicio de sacrificio y faenado en condiciones sanitarias adecuadas, con inversión en infraestructura y tecnología, sin comprometer recursos del presupuesto municipal y obteniendo un beneficio económico por el uso del bien fiscal. Los objetivos concretos son:

a) Operación efectiva y continua de la planta en condiciones sanitarias adecuadas.
b) Crecimiento del sector pecuario del municipio y su área de influencia, mediante la ampliación del volumen de animales beneficiados.
c) Modernización de la infraestructura y los equipos, a cargo del concesionario.
d) Beneficio financiero para el Municipio por tasas de degüello y por la contraprestación periódica pactada.
e) Generación de empleo formal, con preferencia de mano de obra local.

2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

La Administración consideró las siguientes alternativas:

Alternativa	Erogación del Municipio	Inversión y riesgo	Valoración
A. Operación directa	Déficit mensual de $60.282.702, sin capacidad de modernización	Los asume el Municipio	Es insostenible fiscalmente y ajena al objeto misional
B. Contrato de operación con pago a cargo del Municipio	Pagos periódicos al contratista; podría exigir vigencias futuras	Mayoritariamente del Municipio	No es viable pues mantiene la carga fiscal y el riesgo en el Municipio

Alternativa	Erogación del Municipio	Inversión y riesgo	Valoración
C. Concesión (Ley 80, art. 32, numeral 4)	Ninguna; el Municipio recibe contraprestación y tasas de degüello	El concesionario aporta la inversión, opera y asume los riesgos de demanda, operación y financiación	Es la opción recomendada y se define el inicio de la gestión, empezando por la autorización del H Concejo para celebrar el contrato.,

La concesión permite vincular a un operador privado que financie la inversión, opere y mantenga la planta por su cuenta y riesgo, bajo la vigilancia y el control permanente del Municipio, que conserva la propiedad del bien y recupera los bienes afectados a la concesión al terminar el contrato. Las remuneraciones del concesionario provienen de las tarifas que cobra por el servicio, y el Municipio recibe una contraprestación periódica por el uso del bien.

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA CONCESIÓN

Es preciso insistir aquí en que el objeto tiene el siguiente alcance: La concesión comprenderá la operación técnica y administrativa, mantenimiento preventivo y correctivo, adecuaciones sanitarias, implementación de sistemas de calidad y el recaudo de tarifas autorizadas

3.1 Líneas de operación y volúmenes proyectados

El Estudio Económico de la Secretaría de Hacienda contempla tres líneas de operación: (i) beneficio de cerdos, (ii) beneficio de reses y (iii) comercialización de subproductos del beneficio bovino. Los volúmenes proyectados son:

Año	Cerdos (cabezas)	Reses (cabezas)
2026 (6 meses)	10.800	480
2027	24.000	960
2028	30.000	960

Año	Cerdos (cabezas)	Reses (cabezas)
2029	36.000	1.027
2030	48.000	1.099
2031	48.000	1.176
2032	48.000	1.258
2033	48.000	1.346
2034	48.000	1.441
2035	48.000	1.542

3.2 Inversión y financiamiento

El concesionario asume la inversión en maquinaria, adecuaciones y construcciones, programada así en el Estudio Económico: $500.000.000 en 2026 (puesta en marcha), $150.000.000 en 2029 (primera renovación de equipos), $600.000.000 en 2031 (segunda fase de modernización) y $400.000.000 en 2033 (mantenimiento mayor). El estudio supone un crédito de $850.000.000 a una tasa del 22 % efectivo anual, con amortización en cuatro cuotas de capital entre 2027 y 2030.

3.3 Viabilidad operativa y financiera

Indicador (Estudio Económico, 2026–2035)	Resultado
Ingresos totales acumulados del concesionario	$40.908.293.538
Egresos totales acumulados (operación y administración)	$34.832.785.748
Resultado operativo acumulado	$6.075.507.790
Flujo de caja neto acumulado	$3.636.384.611
Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto	16,67 % efectivo anual
Punto de equilibrio operativo	2028 (primer año con resultado operativo positivo)
Primer año con flujo neto positivo	2029

La operación presenta déficit operativo en sus dos primeros años (2026 y 2027: $190.753.234 y $149.071.813), explicable por los costos fijos de

arranque y la maduración del volumen. A partir de 2028 genera excedentes crecientes. Esto justifica que la contraprestación inicie en cero durante los primeros seis meses y que los indicadores financieros y de capital de trabajo exigidos a los proponentes cubran ese período de arranque.

3.4 Condiciones técnicas mínimas de la operación

El contrato de concesión que será celebrado establecerá las siguientes condiciones técnicas mínimas de la operación durante el plazo:

1. Operación técnica y sanitaria del sacrificio y faenado de porcinos y bovinos conforme al Decreto 1500 de 2007 y normas que lo modifiquen o sustituyan, con inspección veterinaria oficial, contando con el Equipo humano con perfiles mínimos definidos en el pliego (numeral 9.5).
2. Mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones, equipos e infraestructura, con la realización de las adecuaciones sanitarias y modernización tecnológica de la planta.
3. Implementación y permanente actualización de un sistema de gestión de calidad e inocuidad alimentaria y plan de gestión ambiental y de residuos, con los permisos de la autoridad ambiental competente.
4. Implementación de un sistema de recaudo de las tarifas autorizadas y recaudo y transferencia al Municipio de las tasas de degüello que le corresponden, en calidad de agente recaudador.

4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONCESIÓN

4.1 Naturaleza del contrato

El artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 define como contratos de concesión los que celebran las entidades estatales para otorgar a una persona, llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión de un servicio público, o la explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público, por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas o participación en la explotación del bien, entre otras modalidades. La planta de beneficio es un bien fiscal que el

Municipio destina a un servicio de interés sanitario, de modo que la concesión es la figura adecuada.

Las características esenciales de la concesión son: el concesionario asume la gestión y el riesgo de la actividad, financia la inversión y recibe su remuneración de las tarifas o de la explotación del bien; la entidad concedente mantiene la inspección, vigilancia y control; el concesionario retribuye al Estado por el uso del bien; y los bienes afectados a la concesión se revierten a la entidad al terminar el contrato (Ley 80 de 1993, art. 19).

El H. Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección C. Sentencia del 14 de octubre de 2021. Radicado No. 11001-03-26-000-2021-00062-00 (66758). C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas) ha señalado como características del contrato de concesión las siguientes: i) su celebración por parte de una entidad estatal que actúa con carácter de concedente y por una persona natural o jurídica que toma el nombre de concesionario; ii) es el concesionario quien asume la gestión y riesgo de un servicio que corresponde al Estado sustituyendo a este en el cumplimiento de dicha carga; iii) la entidad estatal mantiene durante la ejecución del contrato la inspección, vigilancia y control de la labor a ejecutar por parte del concesionario; iv) el concesionario recibe una remuneración o contraprestación, la cual se pacta de diversas maneras (tasas, tarifas, derechos, participación en la explotación del bien, entre otros); y, v) los bienes construidos y adecuados durante la concesión deben revertirse al Estado aunque ello no se pacte expresamente en el contrato.

La Corte Constitucional ha señalado que la concesión es un mecanismo válido para permitir la participación de particulares en la prestación de servicios públicos sin que el Estado pierda la titularidad ni la función de control (Sentencias C-350 de 1997 y C-126 de 1998). Puntualmente en la sentencia C-126 de 1998, dio una muy amplia y clara explicación sobre lo que confiere y no la concesión y, lo más importante, sobre la naturaleza siempre transitoria de la explotación del bien por parte del concesionario. Lo dijo así:

Tal y como lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia de esta Corte y de otras corporaciones judiciales, por medio de la concesión, las entidades estatales otorgan a una persona, llamada concesionario, la posibilidad de operar, explotar, o gestionar, un bien o servicio originariamente estatal, como puede ser un servicio público, o la

construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público. Las labores se hacen por cuenta y riesgo del concesionario pero bajo la vigilancia y control de la entidad estatal, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación. Como vemos, el contenido de la relación jurídica de concesión comprende un conjunto amplio de deberes y derechos del concesionario, así como de facultades y obligaciones de la autoridad pública, todo lo cual se encuentra regulado de manera general en la ley pero puede completarse, en el caso específico, al otorgarse la respectiva concesión. Pero en todo caso es propio de la concesión que el Estado no transfiere el dominio al concesionario, ya que éste sigue siendo de titularidad pública. Por esa razón, esta Corte ha admitido el otorgamiento de concesiones para la explotación de recursos de propiedad estatal, como las salinas, pues es claro que por medio de esta figura se procura la explotación y administración de estos bienes de tal manera que se preserva la titularidad "que se le reconoce (al Estado) y de la cual no puede desprenderse".

De otro lado, y ligado al interés público que acompaña este tipo de relaciones jurídicas, las autoridades deben ejercer una permanente vigilancia sobre el concesionario a fin de que cumpla adecuadamente sus obligaciones, "lo que implica que siempre existirá la facultad del ente público de dar instrucciones en torno a la forma como se explota el bien o se presta el servicio." Así, específicamente en materia de recursos naturales, como el agua, esta Corte ha especificado que la concesión simplemente otorga "el derecho al aprovechamiento limitado de las aguas, pero nunca el dominio sobre éstas", por lo cual "aun cuando la administración haya autorizado la concesión, sin embargo, conserva las potestades propias que le confiere la ley para garantizar el correcto ejercicio de ésta, así como la utilización eficiente del recurso, su preservación, disponibilidad y aprovechamiento de acuerdo con las prioridades que aquélla consagra.

Es necesario hacer una precisión sobre un tema trascendental que concierne a estos negocios jurídicos y es el de la responsabilidad de las inversiones y los derechos de participación que supone la concesión de un servicio público como es del caso. Al respecto el Consejo de Estado, definiendo la nulidad de un contrato que había sido celebrado bajo la figura de arrendamiento, cuando realmente corresponde e a la concesión,

precisó lo siguiente:

Finalmente, una característica que diferencia el contrato de concesión de los demás contratos es el relacionado con la obligación que tiene el concesionario de asumir la ejecución del objeto de la concesión por su propia cuenta y riesgo.

Sobre ese particular la Corporación discurrió en la forma que se transcribe a continuación:

"Y en lo atinente a (iii) la obligación, a cargo del concesionario, de asumir la ejecución del objeto de la concesión por su cuenta y riesgo, se ha indicado que en cuanto, por definición legal al concesionario corresponde actuar por su cuenta y riesgo, ello significa que deberá disponer de y/o conseguir los recursos financieros requeridos para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, razón por la cual ha de tener derecho a las utilidades, en igual sentido, deberá asumir las pérdidas derivadas de la gestión del bien, de la actividad o del servicio concesionado e, igualmente, tiene la responsabilidad de retribuir al Estado la explotación que realiza de un bien de propiedad de éste o de un servicio cuya prestación normativamente ha sido asignada a una entidad estatal, con una contraprestación económica; tal consideración es la que permite distinguir, con mayor claridad, la naturaleza jurídica o la función económico social del contrato de concesión, respecto de la de otros tipos contractuales, como la ha expresado la jurisprudencia:

"La diferencia entre el contrato de administración delegada y el contrato de obra pública por el sistema de concesión, consistía en que en el primero el contratista, por cuenta y riesgo del contratante, se encarga de la ejecución del objeto del convenio y, en el segundo, el concesionario se obliga, por su cuenta y riesgo, a construir, montar, instalar, adicionar, conservar, restaurar o mantener una obra pública, bajo el control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en los derechos o tarifas que, con aprobación de la autoridad competente, aquel cobre a los usuarios por un tiempo determinado, o en una utilidad única o porcentual que se otorga al concesionario en relación con el producido de dichos derechos o tarifas".

Lo dicho pone de presente que la concesión, en cualquiera de sus modalidades, es un contrato que se distingue de otros tipos negociales con los cuales tiene cierta proximidad en punto a su objeto —obra

pública, servicios públicos, etcétera— por razón del factor consistente en quién asume, entre otras responsabilidades, la de la financiación de la ejecución de la obra, de la asunción de la prestación del servicio o de la explotación del bien del cual se trate, toda vez que dicha financiación correrá, en la concesión, por cuenta del concesionario, mientras que el repago de la misma es el que habrá de efectuarse por cuanta del usuario o beneficiario de la obra a largo plazo o por la entidad contratante misma, con el consiguiente margen de riesgo empresarial que asume el concesionario, dado que despliega una gestión directa suya y no a nombre de la entidad concedente; precisamente en la concesión la Administración encarga a un particular, quien se hará cargo de la consecución de los recursos, tanto técnicos como financieros, requeridos para su ejecución, asegurándole el repago de la inversión que él realiza mediante la cesión, por parte de la entidad concedente —o autorización de recaudo o pago directo— de "derechos, tarifas, tasas, valorización o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual, y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden".

4.2. Competencia del Concejo y autorización al Alcalde

El numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012) disponen que la celebración de contratos de concesión por el Alcalde requiere autorización previa del Concejo Municipal. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el concepto del 11 de marzo de 2015 (radicado 11001-03-06-000-2014-00285-00, interno 2238), señaló que los alcaldes tienen facultad general para contratar sin autorización previa del concejo, salvo cuando la ley lo exija o cuando el concejo lo disponga expresamente por acuerdo. La concesión se encuadra en el primer supuesto.

El artículo 9 del Acuerdo Municipal No. 05 del 9 de junio de 2025 reglamenta los requisitos de esa autorización, que la Administración cumple con: la descripción del bien objeto de concesión, el estudio económico de rentabilidad mensual y anual, el resumen del pliego de condiciones y los demás documentos del Proyecto de Acuerdo.

El Acuerdo 06 de 30/08/2026 autoriza al Alcalde a contratar la concesión por un plazo máximo de diez (10) años, prorrogable hasta por un período igual, con tarifas hasta los topes que fije la Administración mediante acto

motivado.

4.3 Modalidad y régimen aplicable

El contrato se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007), el Decreto 1082 de 2015 y las normas sanitarias aplicables. La selección se hace por licitación pública (numeral 3 de este documento y numeral 6).

4.4 Tasas de degüello

Las tasas de degüello son un tributo del Municipio (Ley 56 de 1916 y normas concordantes). El concesionario las recauda y transfiere únicamente como agente recaudador; no es titular del tributo ni ejerce jurisdicción coactiva. Su ingreso no forma parte del flujo del concesionario ni de la base de cálculo de la contraprestación.

4.5 Inaplicabilidad del régimen de vigencias futuras

El contrato no genera erogación presupuestal a cargo del Municipio, ni pagos periódicos, ni garantía de ingreso mínimo, ni subsidio tarifario. Por tanto no compromete apropiaciones de vigencias posteriores y no se activa la exigencia de autorización de vigencias futuras (Ley 819 de 2003, art. 10; Acuerdo 05 de 2025, art. 9, num. 6, en remisión a su art. 6), tal como se sustenta en la Exposición de Motivos. El impacto fiscal es positivo: el Municipio deja de cubrir el déficit operativo y recibe tasas de degüello y contraprestación.

5. OBJETO A CONTRATAR

5.1 Objeto

CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA PLANTA DE SACRIFICIO DEL MUNICIPIO DE EBÉJICO.

Clasificación UNSPSC: 80101600 Gerencia de Proyectos .

5.2 Alcance y actividades

La concesión comprenderá la operación técnica y administrativa, mantenimiento preventivo y correctivo, adecuaciones sanitarias, implementación de sistemas de calidad y el recaudo de tarifas autorizadas, en ejercicio de este Alcance sus actividades principales serán:

- Operación técnica y sanitaria del sacrificio y faenado de porcinos y bovinos.
- Comercialización de subproductos derivados del beneficio, conforme al contrato.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones, equipos e infraestructura.
- Ejecución del plan de inversiones ofrecido (adecuaciones sanitarias y modernización tecnológica).
- Implementación y mantenimiento de sistemas de gestión de calidad, inocuidad y gestión ambiental.
- Cobro de las tarifas autorizadas y recaudo y transferencia de las tasas de degüello al Municipio.
- Pago de la contraprestación periódica al Municipio.

5.3 Plazo, lugar y entrega del bien

El plazo es de diez (10) años contados desde la suscripción del acta de inicio, prorrogable por acuerdo entre las partes hasta por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones de viabilidad técnica, financiera y sanitaria y el concesionario haya cumplido a satisfacción sus obligaciones. El lugar de ejecución es la Planta de Beneficio Animal, ubicada en el Municipio de Ebéjico, matrícula inmobiliaria número 029-41409

5.4 Obligaciones principales

Del concesionario: operar la planta de forma continua y conforme a la normatividad sanitaria; obtener y mantener los permisos, licencias y autorizaciones sanitarias y ambientales; ejecutar y mantener las inversiones ofrecidas; cobrar solo tarifas dentro de los topes fijados por el

Municipio; recaudar y transferir las tasas de degüello; pagar la contraprestación en las fechas pactadas; constituir y mantener las garantías; vincular el personal con los perfiles exigidos; y restituir el bien y los bienes afectados al terminar el contrato.

Del Municipio: entregar el bien en los términos del acta de inicio; ejercer la supervisión; fijar las tarifas máximas mediante acto motivado y previo estudio técnico de costos; y recibir los bienes revertidos al finalizar la concesión.

5.5 Supervisión y reversión

El Municipio designará un supervisor con perfil técnico adecuado, que verifique el cumplimiento sanitario, las inversiones y el pago de la contraprestación. Al terminar el contrato revierten al Municipio el inmueble y los bienes afectados a la concesión, sin remuneración adicional. El pliego de condiciones definirá la cláusula de reversión y el estado ene l que se reciben los bienes.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

La modalidad es la **licitación pública**, regla general de selección según el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, desarrollada en los artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Procede porque el contrato de concesión no está comprendido en las causales de selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa ni mínima cuantía.

La licitación garantiza pluralidad de oferentes, publicidad, selección objetiva y transparencia en la adjudicación de un bien público de alto valor económico y por un plazo de diez años. Para evitar que el proceso se declare desierto por falta de oferentes, la experiencia habilitante admite a operadores de plantas de beneficio públicas o privadas y a comercializadores de carnes con volumen acreditado.

7. ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se analiza el sector desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo. Como referentes se tomaron los

estudios previos, estudios del sector y pliegos de condiciones de las concesiones de las plantas de beneficio animal de San Carlos (Antioquia) y Belén (Boyacá).

7.1 Perspectiva legal y técnica

El sector está regulado por el Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones, que exigen autorización sanitaria y condiciones de infraestructura e inspección. Las plantas municipales operan como bienes fiscales entregados a terceros mediante concesión (Ley 80 de 1993, art. 32, num. 4), con recaudo de las tasas de degüello por parte del concesionario.

7.2 Matriz comparativa de referentes

Aspecto	San Carlos (Antioquia)	Belén (Boyacá)	Ebéjico
Plazo	10 años (Fase I: años 1–5; Fase II: años 6–10)	12 años	10 años, prorrogable hasta por igual período
Contraprestación	Mínimo 100 UVT mensuales; ajuste anual por UVT	$2.000.000 mensuales, indexados al IPC	Mayor entre UVT mensuales o 3 % del valor facturado por sacrificio y faenado (numeral 8.2)
Período de gracia	6 meses (pago desde el mes 7)	3 meses (pago desde el mes 4)	6 meses en cero; meses 7 a 12 con 50 UVT o 3 %; desde el mes 13, 100 UVT o 3 %
Indicadores financieros	No detalla índices en el extracto	Liquidez ≥ 1; endeudamiento ≤ 70 %; cobertura de intereses ≥ 1	Ver numeral 9.3
Indicadores organizacionales	No detalla	Rentabilidad del patrimonio > 0,2; rentabilidad del activo > 0,1	Ver numeral 9.3

Aspecto	San Carlos (Antioquia)	Belén (Boyacá)	Ebéjico
Experiencia	Mínimo 2 contratos con entidades públicas por más del 50 % del valor estimado	Concesión de planta ≥ 100 % del presupuesto oficial, u operación de planta avalada por INVIMA con ventas ≥ 1.000 SMMLV anuales	Alternativa: operador de plantas de sacrificio o comercializador de carnes, con años y volumen mínimos (numeral 9.4)
Equipo humano	Veterinario jefe, administrador, coordinador y auxiliar	Gerente, líderes de calidad, procesos, sacrificio y bienestar; operarios	Perfiles mínimos reducidos (numeral 9.5)
Evaluación (100 pts)	Económico 50; capacitación 25; equipo humano 25	Económico 40; técnico y experiencia 50; industria nacional 10	Numeral 10

7.3 Conclusiones del análisis

Ambos referentes fijan una contraprestación periódica con período de gracia de tres a seis meses para permitir que el concesionario invierta. En nuestro caso se mantiene la gracia de seis meses y añade un tramo intermedio.

San Carlos indexa la contraprestación a la UVT, lo que protege la renta municipal de la inflación. Belén usa un valor en pesos indexado al IPC. Ebéjico adopta la UVT y agrega un componente variable del 3 % para que el Municipio participe del crecimiento de la planta.

Belén permite acreditar experiencia no solo con concesiones públicas sino con operadores privados avalados por INVIMA que demuestren ventas. Esto amplía la pluralidad de oferentes y se replica con adaptaciones.

Belén otorga puntaje por mano de obra local, Ebéjico lo hace por su impacto social.

Los indicadores financieros de Belén son el referente para Ebéjico, ajustados a la capacidad de generación de caja del proyecto (numeral 9.3).

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

8.1 Valor estimado

La concesión opera por cuenta y riesgo del concesionario, por lo que el Municipio no realiza erogación presupuestal. El valor estimado se calcula a partir de los ingresos proyectados del concesionario por tarifas de servicio durante el plazo, según el Estudio Económico de la Secretaría de Hacienda (25 de mayo de 2026): **$40.908.293.538** para 2026–2035, es decir, un promedio anual de $4.090.829.354 y mensual de $340.902.446. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.1.1, el modelo financiero no se publica con los documentos del proceso.

Año	Ingresos totales	Egresos totales	Resultado operativo	Degüello municipal (cerdos)
2026	$835.447.200	$1.026.200.434	($190.753.234)	$45.252.000
2027	$1.936.848.960	$2.085.920.773	($149.071.813)	$133.239.456
2028	$2.515.678.284	$2.510.866.396	$4.811.889	$178.207.772
2029	$3.188.480.371	$2.729.780.219	$458.700.151	$228.818.780
2030	$4.452.304.531	$3.604.502.596	$847.801.936	$326.448.126
2031	$4.793.363.355	$3.856.853.792	$936.509.563	$349.299.495
2032	$5.162.555.995	$4.178.895.792	$983.660.204	$373.750.459
2033	$5.562.469.049	$4.528.316.601	$1.034.152.449	$399.912.991
2034	$5.995.959.614	$4.932.374.748	$1.063.584.865	$427.906.901
2035	$6.466.187.176	$5.379.075.397	$1.087.111.780	$457.860.384
Total	$40.908.293.538	$34.832.785.748	$6.075.507.790	$2.920.696.364

8.2 Contraprestación a favor del Municipio

El concesionario pagará al Municipio, por el uso y aprovechamiento del bien fiscal concesionado, la siguiente contraprestación, que se causa por mes de operación:

Período	Contraprestación mensual
Meses 1 a 6 desde el acta de inicio	$0
Meses 7 a 12	El mayor valor entre 50 UVT o el 3 % del valor facturado por servicio de sacrificio y faenado en el mes
Desde el mes 13 y hasta el fin del contrato	El mayor valor entre 100 UVT o el 3 % del valor facturado por servicio de sacrificio y faenado en el mes

- **Base del 3 %:** valor facturado por el servicio de sacrificio y faenado, **sin incluir** las tasas de degüello ni las contribuciones parafiscales sectoriales.
- **Valor de la UVT:** $52.374 para 2026 (Resolución DIAN 000238 de 2025). Equivale a 50 UVT = $2.618.700 y 100 UVT = $5.237.400. Se ajusta cada año con el valor de la UVT vigente.
- **Punto de cruce:** con la UVT de 2026, el 3 % supera a 100 UVT cuando la facturación mensual por servicio excede $174.580.000.
- **Piso mínimo** para el Municipio durante los diez años, en pesos de 2026 y sin crecimiento de la UVT: $15.712.200 (meses 7 a 12) + $565.639.200 (años 2 a 10) = **$581.351.400**. Es un mínimo garantizado por el componente fijo; el componente variable lo incrementa a medida que crece la facturación.
- **Forma de pago y control:** pago mensual vencido, con reporte mensual de animales sacrificados y facturación, verificable por el supervisor; intereses de mora a la tasa legal.

9. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes se verifican como condición de participación, no otorgan puntaje y son proporcionales al objeto y al valor del contrato (Ley 1150 de 2007, arts. 5 y 6; Decreto 1082 de 2015). Se calibran con los referentes de San Carlos y Belén.

9.1 Capacidad jurídica

Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o

uniones temporales, con capacidad legal para contratar (Ley 80 de 1993, art. 6). Las personas jurídicas deben acreditar duración no inferior al plazo del contrato más un año y objeto social que permita ejecutar la concesión. Cada integrante de un consorcio o unión temporal debe cumplir la capacidad jurídica y no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades. Se exigen además certificaciones de ley (parafiscales, antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales).

9.2 Registro Único de Proponentes (RUP)

No se exige en este proceso, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 que exceptúa del RUP a los contratos de concesión (Concepto C-121 de 2026 de la ANCP, con enlace en los documentos).

9.3 Capacidad financiera y organizacional

Indicador	Fórmula	Mínimo exigido	Referente y justificación
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	≥ 1,2	Belén exige ≥ 1. Se sube ligeramente porque la operación tiene déficit en los dos primeros años
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	≤ 70 %	Igual a Belén
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	≥ 1,0 (o indeterminada si no hay gastos de intereses)	Igual a Belén
Capital de trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente	≥ $340.000.000	Equivale al déficit operativo acumulado de 2026 y 2027 ($339.825.047) según el Estudio Económico

Indicador	Fórmula	Mínimo exigido	Referente y justificación
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	Utilidad operacional / Patrimonio	≥ 0,10	Belén exige > 0,20. Esa cifra supera la TIR del proyecto (16,67 %); se propone un umbral compatible con el retorno de la concesión
Rentabilidad del activo (ROA)	Utilidad operacional / Activo total	≥ 0,05	Belén exige > 0,10. Mismo criterio que el ROE

En consorcios y uniones temporales, los indicadores se calculan sumando los valores de los integrantes ponderados por su porcentaje de participación, salvo el endeudamiento y la cobertura, que se calculan sobre los valores agregados.

9.4 Experiencia habilitante (alternativa)

El proponente, o alguno de los integrantes de la estructura plural, debe acreditar **una** de las siguientes alternativas, y en ambos casos el volumen mínimo correspondiente:

Alternativa	Experiencia general	Volumen mínimo
A. Operador de plantas de sacrificio (públicas o privadas, con autorización sanitaria vigente al tiempo de la experiencia)	Operación, administración o gestión de plantas de beneficio animal durante no menos de [6] años contados hasta la fecha de cierre	Un volumen de sacrificio en un año no inferior a 24.000 porcinos o 960 bovinos (volumen del primer año completo de operación del Estudio Económico), o ventas anuales ≥ 1.000 SMMLV en al menos uno de los tres últimos años
B. Comercializador de carnes	Comercialización de carnes o productos cárnicos durante no menos de [[6]] años, contados hasta la fecha de cierre	Ventas anuales por esa actividad ≥ 1.000 SMMLV en al menos uno de los tres últimos años

Los 1.000 SMMLV tienen como referente el proceso de Belén. Con el SMMLV de 2026 ($1.750.905, Decreto 1469 de 2025) equivalen a $1.750.905.000. Se calcula con el SMMLV del año de las ventas acreditadas.

La experiencia se acredita con certificaciones, contratos, facturas o el RUP (en caso de poseerlo y que se desee aportar), y con la autorización sanitaria correspondiente cuando se invoque la alternativa A. Se aceptan actividades ejecutadas en los últimos diez años anteriores al cierre. En estructuras plurales basta que un integrante, con participación mínima del 40% acredite la experiencia.

9.5 Equipo humano mínimo

Cargo	Formación	Experiencia general / específica
Jefe de planta (médico veterinario zootecnista)	Médico veterinario o MVZ, con tarjeta profesional	5 años / 2 años en plantas de beneficio
Gerente o administrador de planta	Profesional en administración, ingeniería industrial, MVZ o afín	5 años / 2 años en operación de plantas o comercialización cárnica
Responsable de calidad e inocuidad	Ingeniería de alimentos, MVZ o afín	3 años / 1 año en sistemas de inocuidad

El equipo se acredita con carta de compromiso y hojas de vida, y debe estar vinculado al inicio de la operación.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Las ofertas que cumplan los requisitos habilitantes se evalúan sobre 100 puntos, con criterios objetivos y verificables (Ley 1150 de 2007, art. 5). La ponderación propuesta combina la estructura de la matriz comparativa con el Resumen del Pliego, que da el mayor peso a la contraprestación:

Factor	Puntaje	Forma de asignación
Oferta económica: porcentaje adicional de contraprestación	40	Se mantiene el piso de 100 UVT. El proponente ofrece un porcentaje sobre el valor facturado, igual o superior al 3 %. Escala: 3,0 %: 0 puntos; ≥ 3,5 %: 15; ≥ 4,0 %: 30; ≥ 4,5 %: 40.
Plan de inversiones en infraestructura y modernización	25	Proporcional al valor de las inversiones comprometidas por encima de las del Estudio Económico y a la solidez técnica del plan. Constituyen obligación contractual amparada por garantía
Propuesta técnica de operación	15	Modelo operativo por especie, plan de mantenimiento, sistema de calidad e inocuidad, plan ambiental y de residuos, y programa de capacitación
Experiencia adicional	10	Años o volumen que superen el mínimo habilitante. Escala sugerida: ventas > 2.000 SMMLV anuales: 5 pts; > 3.000: 10 pts
Mano de obra local	5	Vinculación de personal residente en Ebéjico: 2 personas = 3 pts; 4 o más = 5 pts
Apoyo a la industria nacional	5	Servicios y bienes nacionales, conforme a la Ley 816 de 2003
Total	100	

En caso de empate se aplican las reglas de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento) y su decreto reglamentario, el Decreto 1860 de 2021 (que modifica el Decreto 1082 de 2015). Se adjudica a la oferta de mayor puntaje que cumpla todos los requisitos habilitantes.

11. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Se tipifican, estiman y asignan los riesgos previsibles según el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y el documento CONPES 3714 de 2011. La matriz definitiva se publica como anexo del pliego.

Riesgo	Descripción	Asignado a	Mitigación
Demanda / volumen	El número de animales sacrificados es menor al proyectado	Concesionario	Estudio de demanda, plan comercial, requisito de experiencia y capital de trabajo
Operacional	Fallas de equipos o interrupción del servicio	Concesionario	Mantenimiento preventivo, seguros, garantía de cumplimiento
Sanitario	Pérdida o suspensión de la autorización sanitaria por incumplimiento	Concesionario	Supervisión, requisitos técnicos mínimos, multas y caducidad
Financiero	Dificultad de financiación, tasas de interés, incrementos de costos	Concesionario	Indicadores financieros habilitantes, capital de trabajo mínimo
Tarifario	Los topes de tarifa fijados por el Municipio no cubren los costos	Compartido	Los topes se fijan por acto motivado con estudio técnico de costos, que debe garantizar la viabilidad del servicio (Proyecto de Acuerdo, art. 3)
Ambiental	Permisos o sanciones ambientales	Concesionario	Plan de gestión ambiental, permisos a cargo del concesionario
Estado de los bienes entregados	Deficiencias no reveladas del inmueble o equipos	Municipio hasta el acta de inicio; concesionario después	Inventario y acta de estado de los bienes; visita obligatoria
Recaudo de tasas de degüello	No transferencia oportuna al Municipio	Concesionario	Reportes mensuales, auditoría del supervisor, cláusula penal

Riesgo	Descripción	Asignado a	Mitigación
Regulatorio	Cambios normativos sanitarios, tributarios o tarifarios	Compartido	Cláusula de revisión del equilibrio económico conforme a la ley
Fuerza mayor / caso fortuito	Eventos imprevisibles e irresistibles	Compartido	Seguros y régimen legal del equilibrio contractual

12. GARANTÍAS

Se exigirán las siguientes garantías, constituidas conforme a la Ley 1150 de 2007, art. 7, y a los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 (suficiencia: arts. 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.17; efectividad: art. 2.2.1.2.3.1.19):

- **Garantía de seriedad de la oferta:** por el 100% de la contraprestación mínima garantizada de $581.351.400 en pesos de 2026, la cual debe acompañar la propuesta.
- **Garantía única de cumplimiento**, con los amparos de cumplimiento (incluye pago de la contraprestación e inversiones comprometidas), calidad del servicio, y estabilidad de las inversiones, por el 10% del valor de la contraprestación mínima garantizada de $581.351.400 en pesos de 2026; pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por el 5% del ismo valor indicado.
- **Póliza de responsabilidad civil extracontractual** por daños a terceros derivados de la operación por 500 salarios mínimos legales mensuales
- **Seguros** de los bienes entregados contra los riesgos usuales de la operación.

13. ACUERDO MARCO DE PRECIOS

El presente proceso no se contempla en ningún acuerdo marco de precios, considerando la naturaleza del contrato de concesión.

14. DOCUMENTOS SOPORTE Y ANEXOS

- Acuerdo municipal nro. xxxx
- Estudio Económico de Rentabilidad Mensual y Anual, 2026–2035 (Secretaría de Hacienda, 25 de mayo de 2026).

- Matriz comparativa de las concesiones de San Carlos (Antioquia) y Belén (Boyacá).
- Inventario y estado de los bienes, ficha del inmueble y autorizaciones sanitarias y ambientales vigentes de la planta.

Ebéjico, 19 de octubre de 2026

JUAN FERNANDO ZAMBRANO ALVAREZ
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial